

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Tercera de Revisión

### AUTO

**Referencia: Seguimiento sentencia T-025 de 2004 y Autos 109 y 233 de 2007 .**

Ampliación de un término concedido en el ordinal noveno de la parte resolutive del Auto 109 de 2007 a la a la Política Pública de Atención a la Población Desplazada.

**Magistrado Ponente:**  
MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil siete (2007)

El magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “*el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*”<sup>1</sup>

2. Que mediante Auto 109 de 2007, la Sala Segunda de Revisión solicitó a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Atención a la Población Desplazada “*que para el 1 de diciembre de 2007 y el 30 de junio de 2008, haga una verificación en el terreno concerniente a que la información recolectada para la aplicación de los indicadores adoptados sea adecuada y presente a la Corte Constitucional un informe sobre ese proceso y sus resultados. Para el cumplimiento de esta labor, Acción Social y las demás entidades del SNAIPD deberá facilitar el acceso a las bases de datos donde se almacene y procese esta información, como quiera que no se trata de información reservada.*”

---

<sup>1</sup> Sobre la competencia de la Corte Constitucional para dictar autos que aseguren que el cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de tutela, siempre que ello sea necesario, ver, entre otros, los Autos 010 y 045 de 2004, MP: Rodrigo Escobar Gil. Ver también la sentencia T-086 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa

3. Que mediante comunicación recibida el 3 de diciembre en la Corte Constitucional, el Secretario Técnico de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Atención a la Población Desplazada solicitó una prórroga del término para entregar el informe solicitado por la Corte, el cual sería entregado el 11 de diciembre de 2007.

4. Que en atención a esta solicitud, se concede el plazo.

### RESUELVE

**Único.- PRORROGAR** el plazo conferido en el ordinal noveno de la parte resolutive del Auto 109 de 2007, hasta el día 11 de diciembre de 2007, fecha en la cual el Secretario Técnico de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Atención a la Población Desplazada remitirá a la Corte el informe solicitado.

Comuníquese y cúmplase



**MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA**  
Magistrado



**MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ**  
Secretaria General